RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. FA-LP-I-S-003-2022

Observación presentada por OPERADORA DE RECURSO GANADERO Y FORESTAL S.A., mediante el mensaje enviado a través de SECOP II, el 31 de mayo de 2022 7:07:07 PM

Observación No. 1: *"(…) En el numeral 4 del proyecto de pliego de condiciones del punto 4.4.1 Indicadores de Capacidad Financiera, dentro de los indicadores solicitados por el Fondo encontramos el Capital de Trabajo. Lo requerido indica que debe ser mayor o igual al 40% del Presupuesto Oficial Estimado para que sea habilitado el proponente.*

Ante lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad reevaluar esta exigencia y establecer como habilitante que los oferentes cuenten con un capital de trabajo mayor o igual al 35% basados en los siguientes argumentos:

1. *El clausulado contractual establece que la forma de pago contempla un 25% correspondiente a los productos relacionados con la estapa (sic) de alistamiento y estructuración, además que las compras requeridas para la implementación de las inciativas (sic) se realizaran luego de los resultados obtenidos en estas etapas, lo que no requiere una financiación inmediata del proceso y sus cobros se realiza (sic) al cumplimiento de los requerimientos de aceptación y estos reembolsos asegurarían la financiación del mismo.*

2. *Las entidades que nos dedicamos a este tipo de proyectos contamos con excelentes relaciones comerciales lo que permite obtener plazos y cupos de créditos suficientemente amplios para apalancar financieramente las necesidades que vayan surgiendo del proyecto.*

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos sea modificado el índice de capital de trabajo a mayor o igual al 35% del POE a fin de garantizar la concurrrencia (sic) y pluralidad de oferentes a participar."

RESPUESTA FONDO ADAPTACIÓN

Sobre los índices de capacidad financiera y organizacional, es pertinente precisar que los valores exigidos corresponden al resultado obtenido del análisis del sector y de mercado en donde se tuvieron en cuenta los requisitos exigidos en procesos con objetos y características similares. Los resultados obtenidos se consideran representativos para el presente proceso de contratación y se encuentran dentro del siguiente rango de valores estadísticos que reflejan las condiciones sectoriales y factores coyunturales socioeconómicos recientes:

	Liquidez	***Endeu - damiento***	***Cobertura intereses***	***Capital de trabajo (%*POE)***	***Rentabilidad del Patrimonio (%)***	***Rentabilidad del Activo (%)***
Límite bajo	1,2	0,7	1,0	30,0	1,0	1,0
Límite alto	1,4	0,6	2,5	40,0	4,3	2,4

En cuanto a los argumentos de su parte expuestos en el numeral 1: *"1. El clausulado contractual establece que la forma de pago contempla un 25% correspondiente a los productos relacionados con la etapa de alistamiento y estructuración, además que las compras requeridas para la implementación de las iniciativas se realizarán luego de los resultados obtenidos en estas etapas, lo que no requiere una financiación inmediata del proceso"*, se precisa que la forma de pago del proceso determina un pago de hasta $1.610.581.092 para el *Componente 1 de Pago: Etapas del proyecto,* del cual el 25% corresponde al pago asociado específicamente a las Etapas Alistamiento y Estructuración de acuerdo con el cumplimiento de entrega de los productos y actividades señaladas en el numeral 4.5.1.1. del Estudio Previo (ANEXO 1 Pliego de Condiciones) y al valor específico de la propuesta económica del proponente-contratista.

El 75% restante de los $1.610.581.092 corresponde al pago asociado específicamente a la Etapa Implementación, de acuerdo con el cumplimiento de entrega de los productos y actividades señaladas en el numeral 4.5.1.2. del Estudio Previo, el cual hace referencia al avance y cumplimiento de productos y actividades que ya involucran acciones de proveeduría, despliegue de acciones y resultados específicos de los proyectos productivos. Esta última condición también aplica para el *Componente 2 de Pago* que corresponde a un pago de hasta $15.880.400.000 el cual también dependerá del avance y cumplimiento de productos y actividades directamente relacionados con acciones de proveeduría, despliegue de acciones y resultados específicos de los proyectos productivos.

Ahora bien, con relación a la solicitud de modificar el Índice de Capital de Trabajo, teniendo como referentes las características anteriormente expresadas sobre la forma de pago, y como resultado del análisis de todas las observaciones que fueron recibidas sobre el proceso y en particular las relacionadas con el Índice de Capital de Trabajo, la Entidad procedió a realizar una revisión de los aspectos técnico-económicos que determinan la selección del valor mínimo exigido para el índice de Capital de Trabajo, encontrando viable utilizar un valor intermedio dentro del rango presentado en la tabla que acompaña el primer párrafo de esta respuesta y que se considera como un rango aceptable para el índice, es decir, un valor entre 30% y 40% del POE, identificando entonces que el índice de Capital de Trabajo a exigir podría tener un valor de 35% del POE, pasando así de una aplicación de límite alto a valor medio del rango correspondiente a este índice. Con la anterior consideración se busca promover la máxima participación posible de proponentes, sin poner en riesgo la respuesta financiera esperada por parte de los proponentes frente a la ejecución del contrato, de acuerdo con la estructuración integral de requisitos y condiciones financieras y económicas del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad procederá a modificar el requisito mínimo del índice de Capital de Trabajo en el pliego de condiciones definitivo.

Observaciones presentadas por M&L PORTEX SAS, mediante el mensaje enviado a través de SECOP II el 6 de junio de 2022 a las 04:33:56 P.M.

Observación No. 2: *"(…) Respecto a los indicadores financieros del proceso, amablemente solicitamos a la entidad revisar los mismos, dado que no son razonables ni acordes con el*

presupuesto oficial destinado para la presente contratación. Lo anterior, debido a que el futuro contratista, deberá garantizar un musculo financiero acorde con la necesidad a contratar.

Por lo anterior solicitamos a la entidad revisar nuevamente los indicadores financieros y estipular indicadores acordes con la cuantía a contratar, por lo anterior solicitamos a la entidad estipular los indicadores de la siguiente manera:

Liquidez	3
Endeudamiento	Máximo 50%
Cobertura intereses	4
Rentabilidad del patrimonio	0.17
Rentabilidad del activo	0.8

RESPUESTA FONDO ADAPTACIÓN

Los índices de liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo establecidos para el proceso corresponden al resultado obtenido del análisis del sector y de mercado en donde se tuvieron en cuenta los requisitos exigidos en procesos con objetos y características similares. Los resultados obtenidos se consideran representativos para el presente proceso de contratación y se encuentran dentro del siguiente rango de valores estadísticos que reflejan las condiciones sectoriales y factores coyunturales socioeconómicos recientes:

	Liquidez	***Endeu - damiento***	***Cobertura intereses***	***Capital de trabajo (%*POE)***	***Rentabilidad del Patrimonio (%)***	***Rentabilidad del Activo (%)***
Límite bajo	1,2	0,7	1,0	30,0	1,0	1,0
Límite alto	1,4	0,6	2,5	40,0	4,3	2,4

El valor de requisito mínimo seleccionado en cada caso se encuentra dentro de los rangos anteriormente señalados y, de manera armónica y proporcional, atiende los principios de pluralidad y concurrencia y las exigencias financieras que demandará para el futuro contratista el desarrollo del contrato.

Es pertinente precisar que los indicadores seleccionados para el proceso, por parte de la Entidad tienen varios objetivos, entre ellos identificar una condición financiera "sana" o de desarrollo normal en las empresas, como ocurre con los índices de liquidez, cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo. De otra parte, se busca también identificar una capacidad de acceso a financiación vía deuda, como ocurre con el índice de endeudamiento, que para el caso de este proceso, exige un remanente de 30% de capacidad de endeudamiento para que las empresas, de ser el caso, recurran a él de manera complementaria para atender exigencias financieras propias del desarrollo del contrato, pero considerando también que este índice de endeudamiento es complementario con el índice de *capital de trabajo* que es el índice que identifica la suficiencia financiera para el desarrollo del contrato, indicador que no hace parte de la observación por ustedes realizada.

Así que, con relación a lo expresado sobre los indicadores financieros en cuanto a que: "… *no son razonables ni acordes con el presupuesto oficial destinado para la presente contratación. Lo anterior, debido a que el futuro contratista, deberá garantizar un músculo financiero acorde con la necesidad a contratar"* y con relación a la solicitud de hacer aplicación de otros valores sugeridos, se establece que, los indicadores para los cuales se está solicitando una modificación, que son el de liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo, son índices que determinan condiciones financieras sanas y de capacidad de acceso a deuda, pero no determinan el denominado *músculo financiero*, como si lo hace el índice de capital de trabajo, por lo tanto modificar los indicadores solicitados no tiene efecto o impacto directo con la argumentación expuesta de "garantizar músculo financiero", pero sí podría tener un impacto en disminución de la pluralidad y participación de las empresas, por lo que se considera que con los valores actualmente establecidos se está cumpliendo con el objetivo propuesto para estos índices que son garantizar condiciones financieras sanas y acceso a financiación vía deuda.

Por lo anteriormente expuesto, no se acoge la solicitud y los índices de liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo no se modifican.

Observación No. 3: *"Respecto a la experiencia solicitamos a la entidad, que para efectos de valorar el literal B del numeral 4.3.1. (EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE), se incluya y se exija que esté registrada en el código de la clasificación UNSPSC 931415- Desarrollo y servicios sociales Y 931419 – desarrollo rural"*

RESPUESTA FONDO ADAPTACIÓN

De acuerdo con el Pliego de Condiciones, numeral **4.3.1.1. Cuando existe la obligación legal de estar inscritos en el Registro Único de Proponentes - RUP,** los códigos de clasificación solicitados, ya se encuentran relacionados para la acreditación de la experiencia del literal B, de la siguiente manera:

"(…) En relación con la acreditación de experiencia relacionada en el ***literal (B),*** *en contratos cuyo objeto y/u obligaciones y/o alcance y/o condiciones hayan consistido en:* ***Adquisición y entrega o suministro de insumos, productos o bienes****, deberán estar identificados en el RUP, con alguno de los siguientes códigos de clasificación UNSPSC o contenerlo*:

Clasificación Códigos UNSPSC	***Segmento***	***Familia***	***Clase***
80111600	*Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos*	*Servicios de recursos humanos*	*Servicios de personal temporal*
80101700	*Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos*	*Servicios de asesoría de gestión*	*Gerencia industrial*
93142100	*Servicios políticos y de asuntos cívicos*	*Servicios comunitarios y sociales*	*Desarrollo regional*

93141900	***Servicios políticos y de asuntos cívicos***	***Servicios comunitarios y sociales***	***Desarrollo rural***
93141500	***Servicios políticos y de asuntos cívicos***	***Servicios comunitarios y sociales***	***Desarrollo y servicios sociales***
93142000	*Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos*	*Servicios comunitarios y sociales*	*Desarrollo urbano*
86101500	*Servicios educativos y de formación*	*Formación profesional*	*Servicios de entrenamiento en Agricultura y silvicultura y otros recursos naturales*
80141700	*Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos*	*Comercialización y distribución*	*Distribución*

(…)"

Por lo anterior no se considera procedente la observación presentada y por lo mismo no se acoge.

Observación No. 4: *Respecto a los aspectos relacionados con los factores de ponderación de la ponderación de las propuestas, la entidad estableció lo siguiente:*

CAPÍTULO 5. ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS FACTORES DE PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Surtido el proceso de verificación de los requisitos establecidos como habilitantes, el Fondo Adaptación procederá a calificar los factores técnicos y económicos de los proponentes habilitados y cuyas propuestas no hayan sido rechazadas, por concepto de los cuales asignará un puntaje máximo de **cien (100) puntos** distribuidos así:

FACTOR DE SELECCIÓN	EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN
Oferta económica	49 puntos
Factor de Calidad	39,75 puntos
Apoyo a la Industria Nacional	10 puntos
Personal con discapacidad (1% conforme a lo establecido en el Decreto 392 de 2018)	1 punto
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25 puntos
Puntaje Total	**100 puntos**

Por lo anterior, observamos con suma preocupación que la entidad para efectos de la oferta económica, NO determinó un porcentaje piso para los ofrecimientos que realicen cada uno de los oferentes, lo anterior, representa un riesgo para la ejecución del contrato, es decir, que al tener incluido dentro de las opciones de métodos de evaluación el MENOR VALOR, se da posibilidad para hacer ofrecimientos en 0%, por lo cual, solicitamos amablemente se defina un precio piso para los ofrecimientos económicos y se incluya que en caso de hacer un ofrecimiento por debajo del "piso" se rechazara la propuesta y así mismo con el % techo".

RESPUESTA FONDO ADAPTACIÓN

En el numeral 5.1 del pliego de condiciones ***"Evaluación Propuesta Económica (Hasta 49 puntos)"***, se establecen las condiciones que deben tener en cuenta los proponentes para la presentación de la Oferta económica, entre ellas las correspondientes al valor

propuesto, los porcentajes piso y techo posibles para la presentación de la oferta económica respecto del presupuesto oficial estimado, así:

"(...)

Para la presentación de la Oferta Económica, el proponente deberá tener en cuenta lo siguiente:

(...)

- *Para elaborar la oferta económica, los proponentes deben tener en cuenta que el valor total de esta no debe superar el Presupuesto Oficial Estimado, so pena de rechazo de la oferta.*

(...)

- *La oferta que presente un valor de cero ($0) en el Formato de oferta Económica, será rechazada.*

(...)

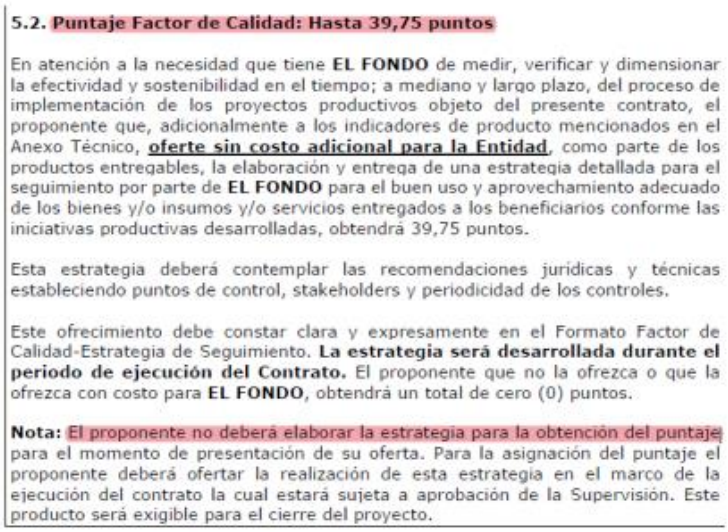
- *El proponente deberá diligenciar únicamente las casillas de su oferta y los demás valores se calcularán de manera automática. En todo caso, los valores ofertados para cada ítem, incluidos los correspondientes a administración, no podrán ser inferiores al 80% ni superiores al 100% del valor indicado en el Anexo de Presupuesto, ni tampoco podrá ser modificado el ítem "Iniciativas productivas o de medios de vida", so pena de rechazo de la oferta.*

(...)"

Adicionalmente se indica el proceso a seguir en caso de que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, esto es en caso que incurra en precio artificialmente bajo, para lo cual se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

Por lo anterior, no se considera viable la observación presentada y por lo mismo no se acoge.

Observación No. 5:



5.2. Puntaje Factor de Calidad: Hasta 39,75 puntos

En atención a la necesidad que tiene **EL FONDO** de medir, verificar y dimensionar la efectividad y sostenibilidad en el tiempo; a mediano y largo plazo, del proceso de implementación de los proyectos productivos objeto del presente contrato, el proponente que, adicionalmente a los indicadores de producto mencionados en el Anexo Técnico, **oferte sin costo adicional para la Entidad**, como parte de los productos entregables, la elaboración y entrega de una estrategia detallada para el seguimiento por parte de **EL FONDO** para el buen uso y aprovechamiento adecuado de los bienes y/o insumos y/o servicios entregados a los beneficiarios conforme las iniciativas productivas desarrolladas, obtendrá 39,75 puntos.

Esta estrategia deberá contemplar las recomendaciones jurídicas y técnicas estableciendo puntos de control, stakeholders y periodicidad de los controles.

Este ofrecimiento debe constar clara y expresamente en el Formato Factor de Calidad-Estrategia de Seguimiento. **La estrategia será desarrollada durante el periodo de ejecución del Contrato.** El proponente que no la ofrezca o que la ofrezca con costo para **EL FONDO**, obtendrá un total de cero (0) puntos.

Nota: El proponente no deberá elaborar la estrategia para la obtención del puntaje para el momento de presentación de su oferta. Para la asignación del puntaje el proponente deberá ofertar la realización de esta estrategia en el marco de la ejecución del contrato la cual estará sujeta a aprobación de la Supervisión. Este producto será exigible para el cierre del proyecto.

Nos permitimos observar la nota, en la que se establece que el proponente "NO DEBERÁ" elaborar la estrategia para la obtención del puntaje para el momento de presentación de su oferta. Solicitamos que cada proponente SI deba realizar la estrategia para la obtención del puntaje y esta deba ser presentada al momento de la radicación de la propuesta, adicional, solicitamos a la entidad que defina unos criterios de evaluación para dicha propuesta y asignación de puntajes.

Lo anterior, debido a la importancia del proyecto a desarrollar por el Fondo de Adaptación y basados en criterios ponderables "CALICAD (sic)/PRECIO/, por lo que es indispensable que se conozca desde el momento de evaluación de las propuestas la estrategia a desarrollar por cada uno de los proponentes (en caso de resultar adjudicatario) y no meramente un compromiso dado que no es suficiente para garantizar la idoneidad del proponente y no es lógico que se otorgue un mismo puntaje a todos los proponentes por la mera aceptación de dicho factor. Es necesario que se demuestre técnicamente que quien adquiere el compromiso cumple adicionalmente con los factores y criterios requeridos para la correcta ejecución del objeto a contratar.

Es importante que se evalúe el marco lógico, cronograma de actividades, las ventajas comparativas y la proyección en la ejecución del objeto a contratar.

Por esto hacemos la solicitud, para que se incluya en los pliegos de condiciones la obligación de presentar dicha propuesta y se definan criterios para la asignación de los 39.75 puntos, en aras de garantizar la correcta inversión de los recursos. Esto permitirá a su vez contar con criterios objetivos en la adjudicación de puntaje".

RESPUESTA FONDO ADAPTACIÓN

Para la formulación de la "Estrategia de Seguimiento" es necesario considerar los resultados obtenidos del proceso desarrollado en las etapas de Estructuración e Implementación; estas determinarán factores fundamentales e influyentes tales como: cantidad final de beneficiarios, proyectos definitivos a implementar, bienes y/o servicios adquiridos y objeto principal de seguimiento, entre otros. Circunstancias o condiciones que solamente serán

conocidas por el contratista que resulte seleccionado durante el proceso de ejecución del contrato, por lo que los potenciales oferentes carecerán de la información objetiva necesaria para el desarrollo de la estrategia indicada al momento de presentar su propuesta.

Así mismo, la información derivada de esta estrategia, deberá ser objeto de análisis sustentado en los resultados del proyecto por parte del Comité Técnico del Proyecto, así como por la supervisión delegada por la entidad para el seguimiento a la ejecución del contrato. Dicha estrategia será implementada por el Fondo Adaptación y no por el contratista y su viabilidad será objeto de evaluación y aprobación por parte de la Supervisión, de tal manera que se revise su operatividad.

En la descripción de los hitos de pago para la etapa de implementación, se contempla la estrategia como componente esencial para completar el proceso de cierre del proyecto en su globalidad.

Por lo anterior, el Fondo Adaptación no considera viable la solicitud, y por lo mismo no se acepta.

Observación No. 6: *"(…) Con el fin de analizar la viabilidad técnica para un proponente para presentarse a la licitación, es importante incluir dentro de la información de los estudios previos y del anexo técnico, los proyectos productivos identificados para las 18 USP, que permita tener una magnitud de cada uno de los proyectos productivos y la logística que se requiere para cada uno, más allá de la mera mención (…)"*

RESPUESTA FONDO ADAPTACIÓN

En relación con su observación, nos permitimos aclarar que, si bien se cuenta con información previa de las iniciativas productivas a desarrollar, estas corresponden a información previa no definitiva, a partir de la cual el contratista que resulte seleccionado deberá desde su experticia definir las características de alcance financiero, técnico y jurídico de los proyectos a desarrollar en las etapas de Alistamiento y Estructuración.

En términos generales, es importante señalar lo indicado en el **Anexo No. 1 - ESTUDIO PREVIO**, en el numeral 1. "***Descripción de la necesidad a satisfacer***" en el que se relacionan los detalles del objeto a contratar y sus antecedentes, precisando entre otros, los siguientes resultados de estudios anteriores:

> *"(...) Resultados de AECOM (...)*
>
> *De las 18 Unidades Sociales Productivas USP identificadas (ASOCICUCO, SOTRANSCIC, ASOMOTOCICUCO, COOPESTRAM, LA PIRAGUA EAT, ISLA GRANDE EAT, ASOMOCAIS, COOTRAIMAG, COOMULTRAMAG, ASOCIACIÓN DE LAVADORES DE CARROS DEL PUERTO DE LA BODEGA DE CICUCO, ASOCIACIÓN DE COTEROS Y BRASEROS PORTUARIOS DE CICUCO BOLÍVAR, ASOCIACIÓN DE VENDEDORES ESTACIONARIOS DEL PUERTO DE BODEGA, ASOYATÍ, ASOGUIPAMAG, ASOGAPUB, ASOPSICIBOL, ASOTRESBO, COMERCIANTES YATÍ - ISLA GRANDE- SANTA FE), es importante precisar, que teniendo en cuenta que estas asociaciones son dinámicas, la Cooperativa COOMULTRAMAG y la EAT LA PIRAGUA,*

finalmente, no participaron en la formulación de sus proyectos por considerar que sus expectativas estaban focalizadas hacia la indemnización y no en un programa de reactivación económica, sin embargo, AECOM si desarrolló ideas de negocio para la totalidad de las USP, es decir, las 18 USP identificadas (diecisiete de las organizaciones correspondió a la Ganadería Doble Propósito y una organización a Piscicultura como su iniciativa productiva).

(...)

Resultados de la Consultoría de la CAF (...)

- *Gestión de recursos: Con la CAF se reformularon los proyectos, de acuerdo con las iniciativas y la participación de los miembros de las USP identificadas; proceso que concluyó con 7 iniciativas de tipo rural específicamente para ganado de doble propósito y piscicultura y 8 proyectos o iniciativas de tipo urbano específicamente para actividades de transporte" (...).*

En conclusión, el alcance general contempla de manera inicial 771 beneficiarios, en el marco de 18 iniciativas productivas o medios de vida de tipo rural o urbano, cuyo fin será el de implementar dichas iniciativas a través proyectos productivos en algunos sectores señalados en el citado anexo No. 1.

Por lo anterior, no se acepta la solicitud.

Observaciones presentadas por M&L PORTEX SAS, mediante el mensaje enviado a través de SECOP II el 06 de junio de 2022 a las 4:38:03 PM.

Teniendo en cuenta que el documento adjunto al mensaje recibido corresponde al mismo documento que se anexó por parte del interesado con el mensaje recibido el mismo día, pero a las 4:33:56 PM, las respuestas a las observaciones corresponden a las señaladas anteriormente.

Observación presentada por FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA, mediante el mensaje enviado a través de SECOP II el 06 de junio de 2022 a las 5:50:57 PM.

Observación No. 7: *"(…) Por medio del presente nos dirigimos respetuosamente ante ustedes con el fin de solicitarles aclarar si el capital de trabajo exigido es calculado con base en el presupuestgo (sic) total o si será calculado con base en los gastos asociados a la administración del contrato resultante (aproximadamente 2000 mil millones de pesos), o en su defecto les solicitamos modificar el Índice de Capital de Trabajo a un valor mayo o igual al 20%. Lo anterior bajo el interés de promover una mayor concurrencia en la presente licitación. (…)"*

RESPUESTA FONDO ADAPTACIÓN

Por favor remitirse a la respuesta dada la observación No. 1.

Observación presentada por FUNDACIÓN FUNDALIANZA, mediante el mensaje extemporáneo enviado a través de SECOP II, el 07 de junio de 2022, a las 3:29:06 PM.

Observación No. 8: *"(…) en atención al proceso de la referencia respetuosamente solicitamos al comité evaluador aclarar cómo s e (sic) realizaría la evavluación (sic) de los Criterios Diferenciales para la participación de Mipymes y los emprendimientos o empresas de mujeres cuand o (sic) se presentan Uniones Temporales y o Consorcio (…)"*

RESPUESTA FONDO ADAPTACIÓN

Los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres se verificarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, el cual señala:

> *"**ARTÍCULO 3**. Adición de los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Adiciónense los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:*
>
> *(…)*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas**.*
>
> *(…)*
>
> ***PARÁGRAFO 1.** Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.*
>
> *(…)"*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.***
> ***(…)***
>
> ***PARÁGRAFO 2.** Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.*
>
> *(…)"*

Revisó y aprobó las respuestas económicas y financieras: Andrés Parra Beltrán - Subgerente de Estructuración
Elaboró respuestas económicas-financieras: Mauricio López Ramírez – Contratista, Subgerencia de Estructuración

Revisó y aprobó respuestas técnicas: Lina Natalia Ramírez Rodríguez - Asesor III Líder de Apropiación de Capacidades y Fortalecimiento
Elaboró respuestas técnicas: Carolina Pinzón Quintero – Contratista ET. Apropiación de capacidades y Fortalecimiento
María Isabel Muñoz – Contratista ET. Apropiación de capacidades y Fortalecimiento
María Cristina Ruiz - Contratista ET. Apropiación de capacidades y Fortalecimiento

Revisó aspectos jurídicos: Sandra Liliana Roya Blanco – Asesor III, Secretaria General - Líder E.T. Gestión Contractual
Claudia Hernández Calderón- Profesional ET. Gestión Contractual
Nohemy Benavides Barbosa – Líder E.T. Gestión Jurídica Sectorial
Norma Lorena Ramírez García– Contratista E.T. Gestión Jurídica Sectorial